

del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), con sede en la provincia del Cusco del departamento del Cusco, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicho instituto.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años, establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2505636-3

LEY Nº 32580

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN)

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto del departamento de Loreto, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedicada a la formación profesional superior universitaria basada en la interculturalidad, la investigación científica y tecnológica.

Artículo 2. Naturaleza, régimen y ubicación

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) de Loreto está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) cuenta inicialmente con las siguientes facultades basadas en la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

a) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Enfermería Intercultural Bilingüe
- 2) Obstetricia Intercultural Bilingüe
- 3) Medicina Veterinaria y Zootecnia

b) Facultad de Ciencias Sociales

- 1) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
- 2) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
- 3) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria Técnica Productiva

c) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniería Agropecuaria
- 2) Ingeniería Acuícola
- 3) Ingeniería Ambiental
- 4) Ingeniería Forestal
- 5) Ingeniería Química
- 6) Ingeniería de Sistemas

d) Facultad de Derecho

- 1) Derecho

e) Facultad de Ciencias Empresariales



- 1) Administración
- 2) Contabilidad
- 3) Negocios Internacionales

4.2. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta puede ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las necesidades, prioridades y demandas del mercado laboral local, departamental y nacional, tomando en cuenta la complejidad y accesibilidad del distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

4.3. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), conforme a su diversidad cultural, cuenta con un centro de idiomas para la enseñanza de lenguas nativas y originarias propias de la región de Loreto, como son: achuar, arabela, awajún, bora, chamikuro, kandozi-chapra, ikitu, kapanawa, quechua, kukama kukamiria, maijiki, matsés, munichi, murui-muinani, ocaina, omagua, resígaro, secoya, shawi, shipibokonibo, shiwilu, ticuna, urarina, wampis, yagua y yine.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), creada por la presente ley, se realiza con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto y la Municipalidad Distrital de Nauta, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) se adecúa a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2505636-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Especial constituida mediante la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2026-PCM

Lima, 13 de abril del 2026

VISTOS:

Las Cartas N° 000002-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL y N° 000005-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL, así como el Informe Técnico Legal N° 000001-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial constituida mediante la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, declara de interés nacional la generación y puesta en marcha de políticas de Estado destinadas a informar y educar en forma integral a la población sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (en adelante, TIC), en atención al interés superior del niño y para dar prioridad al uso de las mismas por los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 3 de la citada Ley constituye la Comisión Especial encargada de proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país, en especial las medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes utilizar de manera segura y responsable las herramientas educativas vinculadas al uso de la tecnología, el Internet, y promover la comunicación fluida entre los operadores, usuarios y los tres niveles de gobierno para el planeamiento y ejecución de campañas educativas y herramientas tecnológicas que puedan contribuir a la protección de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2019-PCM, establece que la Comisión Especial tiene carácter permanente y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.7 del artículo 6 de citado Reglamento señala que la mencionada Comisión Especial propondrá su Reglamento Interno, para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Acta N° 03-2025, de fecha 8 de setiembre de 2025, la citada Comisión Especial acordó aprobar por unanimidad la propuesta de su Reglamento Interno;

Que, considerando dicho marco normativo, mediante las Cartas N° 000002-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL y N° 000005-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL, así como el Informe Técnico Legal N° 000001-2026-ST-LEY30254/OSIPTEL, el Secretario Técnico de la Comisión Especial constituida mediante la Ley N° 30254 - representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) - remite para su